

212-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Oficio referencia SIS/DO/C/013/02/18 suscrito por la ex Secretaria de Inclusión Social, con la documentación que acompaña (fs. 6 al 28).

b) Escrito del Director del Complejo Educativo “Benito Nolasco” del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con la documentación que adjunta (fs. 30 al 36).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a partir de las ocho de la mañana, en la Casa de la Cultura de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; representantes del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), habrían realizado la entrega de abono a los pobladores de ese municipio.

Añadió que los señores Carlos Ezequiel Andrade y Cindy Amaya Durán, Profesores del Complejo Educativo “Benito Nolasco” del municipio de Delicias de Concepción, habrían realizado este trabajo de carácter político, durante el horario ordinario de trabajo que debían cumplir como servidores públicos del relacionado centro educativo.

Asimismo, señaló que la señora Teresa Guevara, quien labora en la sede de Ciudad Mujer en Kilómetro dieciocho, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, también se habría presentado a dicho evento político, durante horas laborales.

II. Ahora bien, con los informes y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora Teresa de Jesús Guevara Martínez labora para la Presidencia de la República desde el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, bajo la modalidad de Ley de Salarios, con cargo nominal de Técnico I y funcional de Técnica de Gestión Territorial y del Conocimiento asignada a la sede de Ciudad Mujer Morazán, desempeña una jornada ordinaria de ocho horas, en horario de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, y el mecanismo de control de asistencia del personal es por medio de marcación biométrica; según se establece en la copia del oficio No. 2545 de autorización de contratación de personal de la Presidencia de la República, suscrito por el Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, y en la copia de la refrenda correspondiente al quince de enero de dos mil dieciocho (fs. 7, 10 al 13).

ii) El día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la señora Teresa de Jesús Guevara Martínez no fue delegada a ninguna función de campo en el municipio de Delicias de

Concepción, ni a ninguna otra actividad efectuada en un municipio del departamento de Morazán; ya que en esa fecha asistió a la Octava Jornada de capacitación denominada “Salud Sexual y Reproductiva , Educación Integral de la Sexualidad, Masculinidades y Feminidades”, impartida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en la sede de Ciudad Mujer, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, la cual fue coordinada por la Gerencia del Módulo de Gestión Territorial y del Conocimiento de Ciudad Mujer; conforme se establece en el reporte de la Jefa de Talento Humano y Directora de la sede de Ciudad Mujer de Morazán, en la copia de la acción de personal de permiso oficial autorizada a la señora Guevara Martínez en dicha fecha y en el control de asistencia de las jornadas de capacitación en referencia (fs. 8, 17 y 22).

iii) De acuerdo al informe del Director del Complejo Educativo “Benito Nolasco”, del Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, los señores Carlos Ezequiel Andrade Escobar y Cindy Stefanie Durán Amaya, son docentes contratados por hora clase de Educación Media; el señor Andrade Escobar en jornada de trabajo de lunes a viernes en horas de la mañana y la señora Duran Amaya labora los días lunes, miércoles y viernes, también en horas de la mañana; ello, según se establece en la copia de los contratos de servicios suscritos entre el Director de dicho centro escolar y cada servidor público, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete (fs. 30 al 34).

iv) Según el informe del señor Rafael de Jesús Chica Urbina, Director del centro escolar en referencia, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, dichos docentes trabajaron las horas correspondientes a la carga horaria según sus contratos, no habiéndoseles otorgado misión oficial alguna; y el día veinte de julio de ese año, en horario de las trece horas y cincuenta y dos minutos, colaboraron con una entrega de paquetes agrícolas realizada a agricultores del municipio de Delicias de Concepción, actividad que realizaron fuera de su horario laboral en dicha fecha (f. 30).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información remitida por la ex Secretaria de Inclusión Social y el Director del Complejo Educativo “Benito Nolasco” del Municipio de Delicias de Concepción, en el marco de la investigación preliminar, se acreditó que la señora Teresa de Jesús Guevara Martínez, labora para la Presidencia de la República como Técnica de Gestión Territorial y

del Conocimiento asignada a la sede de Ciudad Mujer Morazán; y los señores Carlos Ezequiel Andrade Escobar y Cindy Stefanie Durán Amaya, se desempeñan como Profesores del Complejo Educativo “Benito Nolasco” del municipio de Delicias de Concepción.

Asimismo, se estableció que el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la señora Guevara Martínez en cumplimiento a misión oficial, asistió a la octava jornada de capacitación denominada “Salud Sexual y Reproductiva, Educación Integral de la Sexualidad, Masculinidades y Femenidades”, impartida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en la sede de Ciudad Mujer, San Martín; y los profesores Andrade Escobar y Durán Amaya cumplieron con su jornada y funciones de trabajo en el centro escolar “Benito Nolasco”.

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso que fueron calificados como una infracción a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley” contenida en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte de los señores Teresa de Jesús Guevara Martínez, Carlos Ezequiel Andrade Escobar y Cindy Stefanie Durán Amaya, pues —como ya se indicó—, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, los referidos servidores públicos no participaron en la entrega de abono a pobladores del municipio de Delicias de Concepción, que se habría realizado en la Casa de la Cultura de ese municipio, presuntamente por parte de representantes del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

En razón de lo anterior se determina que la conducta atribuida a los investigados no constituye transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el art. 81 letra b) del RLEG, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras e), 33 inciso 4º y 49 de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra b), 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN